

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Denegar a «Industrias Vinícolas del Oeste, S. A.» (INVIO-SA), el traspaso de los beneficios concedidos a don Juan Cenzual Coca por orden de este Ministerio de 10 de julio de 1972, por la instalación de una bodega en Aceuchal (Badajoz), por ser desfavorable el informe emitido por el Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

8124

**CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1976 por la que se regula la denominación de origen «Valdepeñas» y su Consejo Regulador.**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1976, páginas 3847 a 3854, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Reglamento de la Denominación de Origen «Valdepeñas» y de su Consejo Regulador:

En el artículo 17.2, línea 2, donde dice: «...su caso el de colono...», debe decir: «...su caso el del colono...».

En el artículo 19, línea 3, donde dice: «...se dediquen al almacenamiento...», debe decir: «...se dediquen exclusivamente al almacenamiento...».

En el artículo 20.1, línea 3, donde dice: «...y que se dediquen exclusivamente a la crianza...», debe decir: «...y que se dediquen a la crianza...».

En el artículo 40.1.d, donde dice: «Tres Vocales en representación de los sectores vitícolas y exportador...», debe decir: «Tres Vocales en representación de los sectores vinícola y exportador...».

En el artículo 41.1, línea 8, donde dice: «... y otra en los sectores vitícola o exportador...», debe decir: «... y otra en los sectores vinícola o exportador...».

En el artículo 55, línea 5, donde dice: «... transporte en mercancías...», debe decir: «... transporte de mercancías...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

8125

**DECRETO 796/1976, de 5 de marzo, por el que se autoriza a «Celulosa de Levante, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estopas y desperdicios de lino y de cáñamo y la exportación de pastas textiles al sulfato, blanqueadas, para la fabricación de papel.**

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Celulosa de Levante, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estopas y desperdicios de lino y de cáñamo y la exportación de pastas textiles al sulfato, blanqueadas, para la fabricación de papel.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la firma «Celulosa de Levante, S. A.» con domicilio en carretera de Barcelona kilómetro ciento noventa y tres coma siete, Tortosa (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estopas y desperdicios de lino (P. A. 54.01 E) y de cáñamo (P. A. 57.01 C) y la exportación de pastas textiles al sulfato, blanqueadas, para la fabricación de papel (partida arancelaria 47.01 B 2).

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de pasta textil de lino o cáñamo exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, doscientos kilogramos de estopas y desperdicios de lino o cáñamo.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no aduadarán derecho arancelario alguno, el cincuenta por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

**Artículo tercero.**—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

**Artículo cuarto.**—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

**Artículo quinto.**—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importados deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

**Artículo sexto.**—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

**Artículo séptimo.**—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derechos las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

**Artículo octavo.**—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados

en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrá modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**8126** *ORDEN de 10 de marzo de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio «mortis causa», del vivero «Balbina número 2» a favor de don José Pena Costa.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», incoado a instancia de don José Pena Costa, en el que solicita pase a su nombre el vivero flotante de mejillones denominado «Balbina número 2», que le fue concedido a su difunto padre, don Manuel Antonio Pena Pastoriza, por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 237);

Considerando que en la tramitación del expediente se ha verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del vivero flotante de mejillones denominado «Balbina número 2» a don José Pena Costa, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular de la concesión, se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**8127** *ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes «Exprinter, S. A., Uruguaya de Turismo», y se concede a la misma Agencia autorización para establecer una Delegación en España.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes «Exprinter, S. A., Uruguaya de Turismo», en solicitud de autorización y correspondiente licencia para establecer una Delegación de Agencias de Viajes extranjera en España.

Resultando que la solicitud se realizó al amparo de lo establecido en la disposición transitoria sexta del vigente Reglamento de Agencia de Viajes aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Resultando que tramitado el oportuno expediente de concesión de licencia de Delegación en España de Agencias de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para la zona VIII, que corresponde a Madrid y su contorno, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y que en el mismo se

cumplieran todas las formalidades y fueran justificados cuantos extremos se previenen en la sección 3.ª del capítulo IV del citado Reglamento.

Resultando que por tratarse de la implantación en España de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera se ha solicitado el oportuno dictamen del Ministerio de Comercio (Dirección General de Transacciones Exteriores), habiendo sido informado favorablemente.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención de la licencia correspondiente a la apertura de una Delegación en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas y Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes «Exprinter, S. A., Uruguaya de Turismo», con el número 1 de orden, con oficina abierta al público en Madrid, Princesa, 1, planta 6.ª oficina 5, Torre de Madrid, y ámbito de actuación para el territorio nacional.

Art. 2.º Se concede a la Agencia de Viajes «Exprinter, Sociedad Anónima, Uruguaya de Turismo», autorización para establecer una Delegación en España, con el número 3 de orden y domicilio en Madrid, Princesa, 1, 6-5, Torre de Madrid, y con ámbito de actuación para la zona VIII, que comprende a Madrid y su contorno, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo, y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**8128** *ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes «Global Tours & Travel Ltd.», y se concede a la Agencia de Viajes «Global of London Tours & Travel Ltd.» autorización para establecer una Delegación en España.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes «Global of London Tours & Travel Ltd.», en solicitud de autorización y correspondiente licencia para establecer una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España.

Resultando que la solicitud se realizó al amparo de lo establecido en la disposición transitoria sexta del vigente Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Resultando que tramitado el oportuno expediente de concesión de licencia de Delegación en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para la zona VI que corresponde a Baleares, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y que en el mismo se cumplieran todas las formalidades y fueran justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera del capítulo IV del citado Reglamento.

Resultando que por tratarse de la implantación en España de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera se ha solicitado el oportuno dictamen del Ministerio de Comercio (Dirección General de Transacciones Exteriores), habiendo sido informado favorablemente.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención de la licencia correspondiente a la apertura de una Delegación en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes «Global Tours & Travel Ltd.», con el número 22 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca, avenida Conde Sallent, 89, 2.º C, y ámbito de actuación para la provincia de Baleares.

Art. 2.º Se concede a la Agencia de Viajes «Global of London Tours & Travel Ltd.», autorización para establecer una Delegación en España con el número 4 de orden, y domicilio en Palma de Mallorca, avenida Conde Sallent, 89, 2.º C y con ámbito de actuación para la zona VI, que comprende a la provincia de Baleares, pudiendo ejercer su actividad mercantil